

Segunda. La Comisión Gestora tiene por objeto llevar a cabo de acuerdo con la Ley la tramitación conducente a la constitución de los órganos de la Mancomunidad, extinguiéndose el día de la Constitución de la misma.

Tercera. La asunción por parte de la Mancomunidad de alguno de los fines previstos en los presentes Estatutos de los que actualmente se encuentren prestando alguno de los Ayuntamientos será precedida de la firma de un acuerdo o convenio regulador de los términos de esa asunción.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo previsto en estos Estatutos y sus normas de desarrollo, se regirá por lo dispuesto en la legislación autonómica si la hubiere, y supletoriamente o en ausencia de aquélla se aplicará lo previsto por la legislación de Régimen Local.

#### ANEXO NUM. 1

X = Coeficiente de participación.

P = Presupuesto Ordinario vigente de cada uno de los Municipios que constituyen la Mancomunidad.

h = El número de habitantes de derechos según la última rectificación anual del Padrón aprobado por cada uno de los Ayuntamientos.

t = Territorio de cada uno de los municipios que constituyen la Mancomunidad.

T = La suma total de los importes de los Presupuestos Ordinarios de cada uno de los Municipios, dividido por 1.000 más el número total de habitantes, más la extensión del territorio de la Mancomunidad.

*RESOLUCION de 11 de abril de 1997, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de competencias de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a este Organismo la competencia para prestar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, siempre que las cuantías de los mismos no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de El Viso del Alcor en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1995, en la que se aprueba la enajenación de una parcela de propiedad municipal, cuyas características son las siguientes:

Parcela núm. 23, Polígono 4, sita en el lugar conocido como «Las Casetas». Terrenos calificados como suelo no urbanizable de tolerancia industrial, cuenta con una superficie de 184,63 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con calle de acceso; al Sur, con finca propiedad de don Francisco León Burgos; al Este, con parcela «D», y al Oeste, con carretera de la Vega.

La valoración económica es de novecientas veintitrés mil ciento cincuenta pesetas (923.150 ptas.).

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira, al tomo 612, libro 103 de El Viso del Alcor, folio 228, finca núm. 5.388, inscripción 1.ª

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

#### HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de la parcela antes descrita, propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Sevilla, 11 de abril de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*RESOLUCION de 11 de abril de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se suprime un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con la denominación de Viceintervención, perteneciente a la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Jaén.*

La Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Dirección General la supresión del puesto de trabajo de Viceintervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1997, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación y Justicia las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Se suprime el puesto de trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Jaén denominado Viceintervención, clasificado como Intervención de clase primera, reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 11 de abril de 1997.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 14 de abril de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Tesorería de la Diputación Provincial de Cádiz para su provisión por el sistema de libre designación.*

Vista la solicitud formulada por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, relativa a la clasificación del puesto de trabajo de esa Corporación de Tesorería, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional para su provisión por el sistema de libre designación, en base al acuerdo adoptado por la citada Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1996, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 27 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, relativas al régimen de dichos funcionarios y en el artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único. Clasificar el puesto de trabajo de Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz como de libre designación a efectos de su cobertura.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 14 de abril de 1997.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de enero de 1997, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la firma de una Encomienda de Gestión a Cartuja'93, para la Gestión y Administración de parte del patrimonio que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene en los terrenos de la Isla de la Cartuja de Sevilla. (BOJA núm. 47, de 22.4.97).*

Advertidas erratas en el texto publicado de la Resolución antes citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- Página 4.768, 2.ª columna, línea 32, donde dice: «Normalización», debe decir: «formalización».
- Página 4.770, 1.ª columna, entre las líneas 59 y 60, intercalar por haberse omitido lo siguiente:

«Quinto. Comisión de Seguimiento.

A los efectos de una mayor eficacia en la gestión y en orden a evaluar y coordinar la ejecución de las actuaciones objeto de esta encomienda, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control, que, presidida por el Director General de Patrimonio, estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente de "Cartuja'93".
- El Director General de "Cartuja'93".
- El Jefe de la Asesoría Jurídica de "Cartuja'93".
- El Jefe de Servicio de Patrimonio.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Asesor Técnico de la Dirección General de Patrimonio.

La Comisión de Seguimiento y Control se regirá en sus actuaciones por lo previsto al efecto respecto al funcionamiento de los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Reserva de la titularidad.

La presente encomienda de gestión a "Cartuja'93" no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, que la Dirección General de Patrimonio tiene atribuidas por la normativa vigente».

Sevilla, 25 de abril de 1997

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ACUERDO de 19 de marzo de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Refrescos de Andalucía, SA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de marzo de 1997, adoptó el siguiente

### ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 26 de febrero de 1997, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 19 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

### A N E X O

Otorgar a la empresa Refrescos de Andalucía, S.A., una subvención a la inversión por importe de 252.000.000 pesetas, así como una subsidiación de intereses por importe de 47.744.588 pesetas, ambas acogidas a la Subvención Global de Andalucía 1994-1999.

*ACUERDO de 19 de marzo de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a Sierra Nevada 95, SA.*